

CÀRITAS DIOCESANA DE BARCELONA

ESTATUTOS

Capítulo I. NATURALEZA, MISIÓN Y FINES

Artículo 1

- a. Càritas Diocesana de Barcelona es una institución de la archidiócesis de Barcelona con personalidad jurídica canónica pública, de acuerdo con el c. 115 § 3 y el c. 116 del Código de Derecho Canónico, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones que le sean aplicables.
- b. Càritas Diocesana de Barcelona está debidamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, y en virtud de dicha inscripción posee también personalidad jurídica civil.

Artículo 2

Su sede social está en Barcelona, en la pl. Nova nº 1, o en el lugar en el que en el futuro designe el arzobispo de Barcelona.

Artículo 3

Su ámbito de actuación es el de la archidiócesis de Barcelona. No obstante, Càritas Diocesana de Barcelona podrá llevar a cabo acciones en pro de otras diócesis o actuar coordinadamente con estas, como integrante de Càritas Catalunya o formando parte, en régimen de confederación, de Càritas Española, con los derechos y los deberes que determinen los estatutos de Càritas Catalunya o de Càritas Española.

Artículo 4

Càritas Diocesana de Barcelona tiene como fin específico realizar, promover, orientar, potenciar y coordinar la acción social caritativa de la Iglesia hacia los más necesitados. En este sentido, la misión de Càritas Diocesana de Barcelona, contando con el compromiso de la comunidad diocesana, es acoger a las personas en situación de pobreza, necesidad y exclusión social para apoyarlas en sus esfuerzos de promoción humana integral. Incluye la acción social, la sensibilización de la comunidad cristiana y de la sociedad en general y la denuncia de las situaciones de injusticia social.

Artículo 5

En cumplimiento de su misión, son fines específicos de Càritas Diocesana de Barcelona:

a. Acciones asistenciales y sociales:

- a.1. Acoger, escuchar y acompañar a las personas que se encuentran en situaciones de pobreza, necesidad y exclusión social.
- a.2. Resolver situaciones concretas de pobreza, necesidad y exclusión social proporcionando los consejos, las orientaciones, el asesoramiento y las ayudas materiales que sean oportunos en cada caso.
- a.3. Establecer acciones de prevención para evitar la exclusión social de las personas que sufren las situaciones mencionadas anteriormente.



a.4. Ayudar y promocionar a las personas que se encuentran en las situaciones mencionadas para que salgan adelante, ofreciéndoles los medios y los recursos adecuados, y trabajando para que sean protagonistas de su propio proceso de transformación.

a.5. Dar respuesta adecuada, en la medida de sus posibilidades, a las necesidades que surjan en casos de emergencias sociales en el ámbito de la archidiócesis y colaborar en acciones que se promuevan fuera de este ámbito, incluso en el ámbito internacional.

b. Sensibilización y orientación de la comunidad diocesana:

b.1. Colaborar en la formación de la conciencia de la comunidad diocesana en materia de justicia social y de caridad, incorporando el magisterio de la Iglesia en temas sociales.

b.2. Orientar y coordinar las acciones eclesiales de asistencia y promoción social sobre las personas, los grupos humanos y las comunidades, en el sentido más amplio, y especialmente las llevadas a cabo por las Cáritas parroquiales, interparroquiales y de zona pastoral.

c. Análisis y denuncia de las situaciones de injusticia social:

c.1 Estudiar y analizar las situaciones de injusticia social en el ámbito diocesano, investigando sus causas y sus consecuencias, para encontrar soluciones a estas conformes con la dignidad humana y a las exigencias de la justicia y de la caridad.

c.2. Difundir el conocimiento de los problemas existentes con la denuncia evangélica de las injusticias que los engendran, agravan o prolongan.

c.3. Promover y secundar iniciativas dirigidas a las instituciones para que den soluciones a las situaciones de pobreza, necesidad y exclusión social que existan.

Para desarrollar su misión, Càritas Diocesana de Barcelona podrá cooperar con otras entidades u organismos que persigan fines análogos a los de Càritas Barcelona.

Para que su acción se lleve a cabo dentro de una pastoral de conjunto, Càritas Diocesana de Barcelona mantendrá una relación adecuada con el Consejo de Gobierno de la archidiócesis y con los diversos agentes de la acción pastoral.

Capítulo II. DIRECCIÓN JERÁRQUICA

Artículo 6

La máxima dirección jerárquica de Càritas Diocesana de Barcelona corresponde al arzobispo diocesano de Barcelona, que, por el hecho de ser su presidente nato, establece los criterios y las normas de acción que considere convenientes para el buen funcionamiento de la institución y para la inserción de su tarea en el conjunto de la pastoral diocesana.

Artículo 7

Corresponden al arzobispo de Barcelona:

a. El nombramiento de un delegado episcopal para que lo represente en el Consejo Diocesano y en la Comisión Permanente de Càritas Barcelona.

b. El nombramiento del director, teniendo en cuenta la opinión del Consejo Diocesano y su revocación.

c. Los nombramientos del secretario general y de las personas responsables de las áreas



funcionales, a propuesta del director.

d. El nombramiento, si lo cree conveniente, de hasta siete personas relacionadas con la diócesis como miembros del Consejo Diocesano.

e. La revocación, por causa grave, de cualquier miembro del Consejo cuando lo crea conveniente.

Capítulo III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8

Los órganos de gobierno de Càritas Diocesana de Barcelona son el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente.

Artículo 9

El Consejo Diocesano está formado por:

Por razón de cargo:

- a) El arzobispo de Barcelona
- b) El delegado de pastoral social y caritativa
- c) El delegado episcopal
- d) El director
- e) El secretario general

Por elección:

f) Un representante de cada zona pastoral, que no tenga relación laboral con ningún Càritas parroquial o interparroquial ni con Càritas Diocesana de Barcelona.

g) Hasta siete miembros nombrados por el arzobispo de Barcelona, de acuerdo con el artículo 7.d.

h) Un representante del personal laboral elegido por la plantilla (procedente del Área Social y de las otras áreas, alternativamente), con voz pero sin voto.

i) Los responsables de las áreas funcionales de la entidad bajo dependencia directa del director de Càritas Diocesana de Barcelona, con voz pero sin voto.

Las personas responsables de programas y departamentos funcionales de Càritas Diocesana de Barcelona podrán asistir, por invitación del director, a las reuniones del Consejo Diocesano, con voz pero sin voto.

Artículo 10

La duración de los cargos del Consejo Diocesano será de cuatro años.

En el caso de los cargos nombrados por elección, podrán ser renovados por un solo período de cuatro años, siguiendo el mismo procedimiento por el que fueron elegidos. En el caso de los cargos nombrados por el arzobispo de Barcelona, podrán ser renovados por tantos períodos de cuatro años como este estime oportuno. En el caso del representante laboral, podrá ser renovado por un solo período de cuatro años. Y en el caso de las áreas funcionales bajo dependencia directa del director, podrán ser renovadas mientras mantengan su responsabilidad en las diferentes áreas funcionales.

Por causa grave, los miembros del Consejo Diocesano representantes de las zonas pastorales

podrán ser cesados antes de que finalice su mandato, por las zonas que los nombraron o por el arzobispo de Barcelona. En este caso deberán comunicar dicho cese al Consejo Diocesano y la persona que han nombrado en sustitución de la que hasta entonces los representaba.

Las vacantes que se produzcan, por renuncia, remoción o cualquier otra causa, serán cubiertas, provisionalmente y durante el tiempo que quede de mandato, por la persona a quien corresponda de acuerdo con cada cargo.

La función de consejero no será retribuida, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado por los gastos debidamente justificados que el cargo le pueda ocasionar.

Sin embargo, podrá percibir retribuciones por la prestación de servicios, incluyendo los prestados en el marco de una relación laboral, de acuerdo con la normativa interna vigente. Estas tareas laborales o profesionales retribuidas deberán ser diferentes de las tareas y las funciones propias de miembro del órgano de gobierno.

Artículo 11

Sin perjuicio de su remoción por el arzobispo de Barcelona, el Consejo Diocesano podrá cesar a los consejeros que no hayan asistido, sin justificación, a tres reuniones consecutivas, una vez oídas las instancias que los eligieron.

Artículo 12

Serán funciones, entre otras, del Consejo Diocesano:

- a. Concretar las orientaciones, los criterios y las normas de acción del arzobispo de Barcelona y velar por su ejecución.
- b. Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c. Proponer al arzobispo de Barcelona los nombres de las personas requeridas para el cargo de director.
- d. Decidir sobre la aceptación de legados, herencias, donaciones, ventas, gravámenes o adquisiciones a título oneroso o lucrativo, tanto de bienes muebles como inmuebles con destino a los fines de Càritas Diocesana de Barcelona.
- e. Aprobar las líneas maestras de actuación general de Càritas Diocesana de Barcelona y hacer el seguimiento de estas.
- f. Aprobar las líneas maestras de actuación que inspiren los principios y los criterios en cada uno de sus ámbitos de actuación y hacer el seguimiento de estas.
- g. Constituir y suprimir las comisiones que considere necesarias y nombrar, entre sus miembros, a los presidentes respectivos.
- h. Cualquier otra función que le encargue expresamente el arzobispo de Barcelona.

Artículo 13

El Consejo Diocesano se reunirá por lo menos tres veces al año con carácter ordinario, previa convocatoria del presidente, del delegado episcopal o del director y, extraordinariamente, siempre que lo convoque el presidente, el delegado episcopal, el director o la Comisión Permanente, o bien cuando lo solicite en forma la tercera parte de los componentes del Consejo.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los consejeros. No será válida decisión alguna

contra el voto cualificado del arzobispo de Barcelona.

En todo lo que no prevea este artículo, se observarán los cánones del Código de Derecho Canónico referentes a votaciones (cf. c. 119).

Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes para tomar cualquier acuerdo relativo a enajenaciones y gravámenes tanto de bienes muebles como inmuebles, de acuerdo con el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 14

La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El delegado episcopal
- b) El director
- c) El secretario general
- d) Los presidentes de las comisiones creadas por el Consejo Diocesano
- e) Los responsables de las áreas funcionales de la entidad bajo la dependencia directa del director del área respectiva, con voz pero sin voto

Artículo 15

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a. Velar por la buena marcha de todos los servicios de Càritas Diocesana de Barcelona.
- b. Formular las cuentas anuales de cada ejercicio y los presupuestos ordinarios y extraordinarios para que los apruebe posteriormente el Consejo Diocesano.
- c. Asignar las ayudas extraordinarias, no incluidas en los presupuestos, previo informe de los responsables de los departamentos afectados y hasta el límite global determinado por el Consejo Diocesano, que se pondrá en conocimiento de este en la primera reunión posterior que se lleve a cabo.
- d. Decidir sobre la aceptación de herencias, legados, donaciones de bienes muebles o inmuebles, con destino a los fines de Càritas Diocesana de Barcelona cuando la decisión sea inaplazable, e informar de ello al Consejo Diocesano en la primera reunión posterior que se lleve a cabo.
- e. Decidir sobre los asuntos inaplazables y tomar las determinaciones urgentes que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución. De estas gestiones informará al Consejo, en la primera reunión posterior que se lleve a cabo.
- f. Resolver los asuntos de trámite del Consejo Diocesano, preparar los informes que se tengan que presentar en este y ejercer las funciones que el Consejo Diocesano le delegue.
- g. Realizar un seguimiento de los indicadores de actividades para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- h. Mantener informado al Consejo Diocesano de las decisiones que son competencia de la Comisión Permanente.

Artículo 16

La Comisión Permanente, como norma general, se reunirá como mínimo siete veces al año, previa convocatoria del director, y siempre que este lo considere conveniente, o bien cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de igualdad en la votación, el voto del delegado episcopal será considerado de calidad.

En todo lo que no prevea este artículo, se observará el c. 119 del Código de Derecho Canónico referentes a votaciones.

Capítulo IV. ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 17

Siempre que el arzobispo de Barcelona lo estime conveniente o siempre que el Consejo Diocesano así lo determine, se podrá convocar una Asamblea Diocesana, a la que se convocará a los miembros que se determinen en cada convocatoria.

Capítulo V. DELEGADO EPISCOPAL

Artículo 18

El delegado episcopal representa al arzobispo de Barcelona, con las atribuciones que le sean delegadas, dentro de los órganos de gobierno de Càritas Diocesana de Barcelona, ante Càritas Catalunya y Càritas Española. También puede representar al arzobispo ante las instituciones, las asociaciones y otras entidades.

Capítulo VI. RECURSOS HUMANOS

Artículo 19

Los recursos humanos de Càritas Diocesana de Barcelona, que constituyen su equipo operativo, son el personal laboral y las personas que integran el voluntariado de Càritas.

El personal laboral está constituido por los trabajadores al servicio de la institución, vinculados con la entidad por un contrato laboral retribuido.

Son voluntarios los que colaboren de forma desinteresada en la misión de Càritas Diocesana de Barcelona.

El personal laboral y el personal voluntario deben aceptar los fines y las normas de funcionamiento de Càritas Diocesana de Barcelona.

Artículo 20

El director de Càritas Diocesana de Barcelona será nombrado por el arzobispo de Barcelona, teniendo en cuenta la opinión del Consejo Diocesano, por un período de cuatro años, renovable, con el mismo trámite, por períodos iguales con un máximo de dos períodos más de cuatro años cada uno.

El director es el responsable de implantar y coordinar la línea estratégica y el funcionamiento ordinario de Càritas Diocesana de Barcelona ante el arzobispo y el Consejo Diocesano. Asimismo, es el representante legal de Càritas Diocesana de Barcelona ante Càritas Española, Càritas Catalunya y todas las instituciones eclesíásticas y civiles.

Artículo 21

Las funciones del director son las siguientes:

- a. Organizar y dirigir el conjunto de los servicios en cualquier ámbito de la institución.
- b. Contratar y separar al personal laboral, y fijar sus funciones y retribuciones, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo. Admitir también a los que pretendan ser voluntarios, fijar sus funciones y separarlos, en cualquier momento.
- c. Convocar y dirigir las reuniones de los órganos de gobierno (Consejo Diocesano y Comisión Permanente).
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente.
- e. Liderar la reflexión estratégica de Càritas Diocesana de Barcelona y proponer al Consejo Diocesano las políticas institucionales necesarias para dar la mejor respuesta posible a las necesidades y las prioridades futuras.
- f. Planificar, supervisar, dirigir y evaluar los programas y los planes de trabajo, aprobarlos y velar por su buena ejecución.
- g. Presentar a aprobación y nombramiento por parte del arzobispo de Barcelona a los jefes de las áreas funcionales.
- h. Mantener la necesaria relación y coordinación con los organismos y las entidades, públicos o privados, cuyo fin sea cercano, compatible y/o complementario con el de Càritas Diocesana de Barcelona.
- i. Ejercer todas las demás funciones que convengan al ejercicio de su cargo y que sean aprobadas por el Consejo Diocesano.

Artículo 22

El secretario general será nombrado por un período de cuatro años, renovable, con el mismo trámite, por períodos iguales. A falta de nombramiento específico hará las funciones de secretario general el jefe de Servicios Corporativos, pero sin voto en los órganos de gobierno.

El secretario general tiene como funciones propias:

- a. Consignar los acuerdos de los órganos de gobierno en las actas correspondientes.
- b. Expedir y autorizar con su firma las certificaciones oportunas.
- c. Substituir al director en sus ausencias y siempre que le delegue expresamente.
- d. Realizar las funciones que le encargue el director.
- e. Realizar las funciones que el reglamento de régimen interno pueda establecer y asignarle.

Artículo 23

Se podrá establecer un reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Diocesano.

Capítulo VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24

Para el cumplimiento de su misión, Càritas Diocesana de Barcelona podrá disponer de todo tipo de derechos y bienes, muebles e inmuebles, que podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, venderlos de

acuerdo con la legislación canónica, contratando, estableciendo y aceptando fundaciones, cesiones, donativos, legados, herencias, colectas, cuotas de los socios y suscripciones de toda clase que le sean hechos efectivos y derechos y bienes que por cualquier título le correspondan o se establezcan para el cumplimiento de sus fines. Los bienes se administrarán siempre de acuerdo con la normativa canónica que le sea de aplicación (cf. cc. 1273 a 1289 del Código de Derecho Canónico).

Artículo 25

Según las normas del Código de Derecho Canónico (cf. cc. 1290-1296), Càritas Diocesana de Barcelona podrá efectuar toda clase de operaciones, tanto de orden financiero como civil en general, para el desarrollo de su misión. Podrá, por lo tanto, contratar, en general en su más amplio sentido y sin limitación, aceptar o rehusar cesiones, donaciones, herencias o legados, de acuerdo con la decisión del Consejo Diocesano o en su defecto de la Comisión Permanente, según los artículos 12, apartado d) y 15, apartado d). El director y el secretario general quedan facultados indistintamente para ejecutar los acuerdos adoptados; igualmente podrán comparecer, indistintamente, ante cualquier organismo o tribunal y otorgar los poderes necesarios para todos los fines expuestos.

Artículo 26

Càritas Diocesana de Barcelona podrá depositar sus fondos y sus activos financieros en general en las entidades bancarias y financieras a nombre de Càritas Diocesana Barcelona, con las firmas registradas del delegado episcopal, del director, del secretario general y del jefe de los Servicios Corporativos.

El director queda facultado para designar a otros cargos de la entidad que puedan tener firma registrada con el acuerdo del Consejo. También podrán depositarse valores en el sentido más amplio. Para retirar cualquier cantidad será suficiente la firma conjunta de dos de las personas con firma registrada.

Artículo 27

Càritas Diocesana de Barcelona someterá anualmente a la aprobación del arzobispado de Barcelona sus libros y sus cuentas anuales, una vez aprobadas por el Consejo Diocesano.

Capítulo VIII. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 28

La duración de Càritas Diocesana de Barcelona es indefinida (cf. c. 120).

Su disolución, una vez escuchada la opinión del Consejo Diocesano, solo podrá ser decidida por el arzobispo de Barcelona, quien, si llega el caso, nombrará una comisión liquidadora y, una vez cumplidos todos los compromisos, el patrimonio resultante, si lo hubiera, pasará a disposición del mismo arzobispo para que decida su destino a fines de orden social y asistencial, similares a los de la institución disuelta.

Artículo 29

Los presentes Estatutos, aprobados en virtud de la potestad ordinaria propia del arzobispo de Barcelona, podrán ser modificados por el mismo arzobispo a iniciativa suya o a propuesta del Consejo Diocesano, siempre previo informe de este último.



CONCUERDA
CON EL ORIGINAL 07 MAYO 2018

Sra. Màrion Roca Sagués
Secretaria General y Canciller